

CUARTA Y ÚLTIMA ENTREGA

Los conceptos principales de la afirmación presentada, el concepto “opinión” y su contraparte “certeza” fueron claramente definidos en la primera entrega afirmativa. Y basado en esos conceptos demostré, que el uso o no uso de instrumentos en la alabanza forma parte de la categoría “opinión”. Pero para Luévano no es así. Él no considera que la prueba del concepto “opinión” que presenté es evidencia o demostración de mi afirmación. Ese fue mi error, pensar que Luévano como todo analista de argumento honesto debe ser, también consideraba los conceptos como prueba o referencia. Y también consideré obvio que una persona que aspira refutar un argumento su deber es “demostrar” que por lo menos una de las premisas es falsa o “demostrar” que la conclusión no se desprende de las premisas. **Estas son las únicas vías honestas para aspirar refutar un argumento.** Pero me equivoqué al no presentar estos principios en mi primera entrega. Para Luévano el que le pida que demuestre la falsedad de la premisa en que se apoya la conclusión es pasarle la carga de la prueba. O él no sabe el cómo refutar verdaderamente un argumento o no está siendo honesto usando recursos falaces para no quedar mal. El sí está pasando la carga de la prueba de refutación a mi persona. A propósito o por ignorancia, no lo sé. Veamos:

Sin conceptos o referencias no se puede demostrar nada.

Si se quiere demostrar que una práctica es un asunto de opinión, es necesario saber primero que es un asunto de opinión. Y eso lo hice en mi primera entrega. **La falta de certeza da lugar a opiniones.** Entonces, el camino a seguir en el debate que nos ocupa es saber si hay certeza de que las iglesias en el primer siglo alabaron exclusivamente a capela. Si no las hay, es un asunto de opinión, por el concepto de “opinión”. Así que me propuse demostrarlo con siete razones o afirmaciones evidentes y así lo hice (primera entrega)

Luévano se sintió frustrado, como pueden ver en su primera refutación, para nada demostró la supuesta falsedad de las razones presentadas y eso le llevo al bajo recurso de acusarme de deshonestidad y que pretendía pasar la carga de la prueba a él. Luévano intento ocultar el hecho, la verdad de la premisa, que **NO SE PUEDE DEMOSTRAR CON CERTEZA QUE LA IGLESIA EN EL PRIMER SIGLO CANTÓ EXCLUSIVAMENTE A CAPELA.** De seguro el ignoraba esa realidad, pues su enfoque es “Que no hay certeza de que las iglesias en el primer siglo usaron instrumentos musicales en la alabanza” y basado en ese enfoque él cree o le indujeron a creer, que la iglesia en el primer siglo cantó **exclusivamente** a capela y que es pecado cualquier acompañamiento instrumental. Él dice, que cambio la cuestión, que le paso la carga de la prueba, solo son recursos por la falta de humildad intelectual de aceptar la verdad de que “no se puede demostrar con certeza que la iglesia en el primer siglo cantó exclusivamente a capela” Y de ésta premisa se concluye que “el uso o no uso de instrumentos musicales es un asunto de opinión”

Luévano crea su propio concepto de asunto de opinión.

Al no aceptar los conceptos de opinión y certeza que presenté de aceptación universal y que es referencia y prueba de mi afirmación, Luévano inventa o se lo indujeron su propio concepto de asunto de opinión, un concepto o criterio ambiguo e inconsistente, pues él mismo lo transgrede condenándose a sí mismo. Esta es su regla de opinión:

“Si fuera verdad que el uso de instrumentos musicales es un asunto de opinión, entonces existiría evidencia de que las iglesias usaron instrumentos musicales. Pero como no era un asunto de opinión, por eso no se puede encontrar evidencia de que los hayan usado.”

Generalizando la regla de Luévano sería:

“Para que una práctica sea considerada un asunto de opinión **debe existir evidencia** de que las iglesias tuvieron tal práctica, **si no hay evidencia**, entonces no es un asunto de opinión.”

Esa regla condena a todas las iglesias de Cristo, pues todas las transgreden. Por ejemplo, no hay ninguna evidencia de que la iglesia en el primer siglo hizo uso de ofrendas para compra, renta o construcción de edificios, así que según la regla de Luévano, el uso de ofrendas en gastos en edificio NO ES un asunto de opinión. Y saben que dijo él cuando le señalé en mi entrega pasada esta regla, dijo, es que ese es otro tema fuera de la cuestión, incluso dijo que la manera de abordar la Biblia tampoco era parte del debate. Eso es señal de estar desconectado del debate o no ha sido honesto en su refutación. Claro que la manera cómo abordamos la Biblia es parte del debate, claro que se necesitan reglas para medir y valorar los argumentos. Pero como no tiene con qué refutar o negar la premisa: “No hay certeza de que la iglesia en el primer siglo alabó exclusivamente a capela” prefiere hacerse de la vista gorda de ella y tratar de confundir a los lectores con recursos falaces.

Le hice la pregunta a Luévano y darle otra oportunidad de rectificar su ambigua e inconsistente regla, pero no la respondió ¿Por qué? Porque sabe que al responderla se contradecía a sí mismo. Por eso no la quiso responder y prefirió quedarse con su regla ambigua que le indujeron. La pregunta que no respondió es:

¿Qué evidencia o regla o criterio se necesitaría presentar para que una práctica sea aceptada por usted como un asunto de opinión?

Dado que Luévano ha rehuido los canales honestos de refutación de argumentos, a responder la pregunta, no continuaré más este debate. Luévano no refutó ninguno de los argumentos, así que todos ellos se mantienen en pie. Aquí les dejo el principal:

Premisas:

“Si no hay certeza de que las iglesias en el primer siglo cantaron exclusivamente a capela, entonces el uso de instrumentos musicales en la alabanza es un asunto de opinión.”

“No hay certeza de que las iglesias en el primer siglo cantaron exclusivamente a capela”

Conclusión:

“El uso de instrumentos en la alabanza es un asunto de opinión”

Gracia y paz para todos.

Carlos Camacho

Febrero 2015